

592



NOMBRE

DIRECCION

462

Sej que bonede Pensión et Estado de
\$RD. 100.00 mensuales a la dama Elena Rodríguez
Boves. -

16-4-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 JULIO 1970

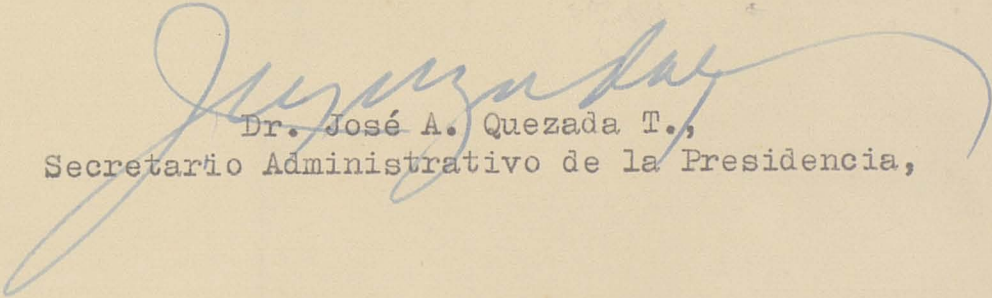
Núm: 27880

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 16 de abril de 1969, tengo a bien informarle, - que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión - del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres, ha sido promulgada en fecha 24 del mes en curso, y registrada con el No. 592.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia,

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

27880

26 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 16 de abril de 1969, tengo a bien informarle, - que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión - del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres, ha sido promulgada en fecha 24 del mes en curso, y registrada con el No. 592.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia,

JAGT
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

26 JULIO 1970

27880

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 16 de abril de 1969, tengo a bien informarle, - que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión - del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres, ha sido promulgada en fecha 24 del mes en curso, y registrada con el No. 592.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia,

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

26 JULIO 1970

Núm:

27880

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 128, de fecha 16 de abril de 1969, tengo a bien informarle, - que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión - del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres, ha sido promulgada en fecha 24 del mes en curso, y registrada con el No. 592.

May atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia,

JAQT
ma/sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2^a Century

00109

Santo Domingo de Guzmán
9 de Abril de 1969.

*Urbe
10 abril*

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a la dama Elena Rodríguez Torres, hija superviviente del reconocido escultor, pintor y fotógrafo Abelardo Rodríguez Urdaneta.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

jlg.

*aprobado en
día 10 abril -*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


VISTO: el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

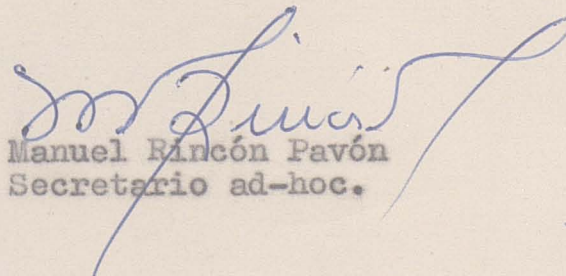
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

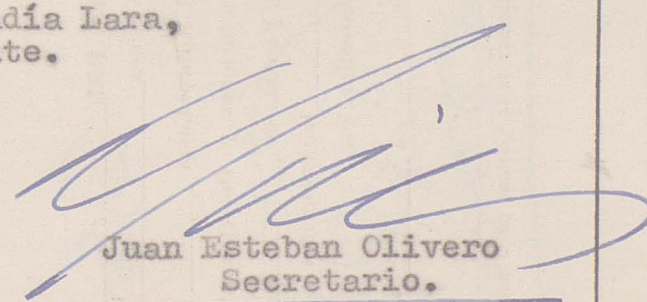
ART. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres,

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Manuel Rincón Pavón
Secretario ad-hoc.

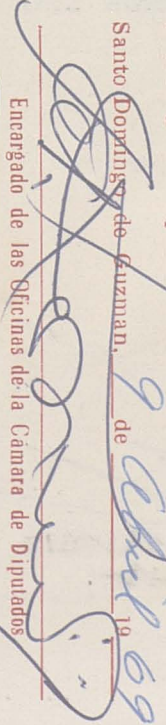

Juan Esteban Olivero
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 19 69
REGISTRADA con el Número 475
en el folio 160 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 9 de Abril 1969

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00109

Santo Domingo de Guzmán
9 de Abril de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de \$100.00 mensuales a la dama Elena Rodríguez Torres, hija superviviente del reconocido escultor, pintor y fotógrafo Abelardo Rodríguez Urdaneta.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

jlg.

00128

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de abril de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de ley que concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a la dama Elena Rodríguez Torres, hija superviviente del reconocido escultor, pintor y fotógrafo Abelardo Rodríguez Urdaneta.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de abril de 1969

00127

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.109, de fecha 9 de abril del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a la dama Elena Rodríguez Torres, hija superviviente del reconocido escultor, pintor y fotógrafo Abelardo Rodríguez Urdaneta.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

(Fdos.)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jiques,
Secretario Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º de la Ley No. 2108, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 21 de Julio de 1959.

LA LEY DE PENSIONES CIVILES

El Senado de la República ha considerado el proyecto de ley que tiene por objeto la modificación de la Ley No. 2108, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 21 de Julio de 1959, y ha acordado aprobarla con las modificaciones que se indican a continuación.

Artículo 1.º. La ley No. 2108, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 21 de Julio de 1959, queda derogada en su totalidad.

Artículo 2.º. El monto de las pensiones se fijará en la suma de los sueldos que percibieron los pensionados en el momento de haber cesado de prestar servicios al Estado, o a las entidades que dependan de él, o a las que dependan de él en el momento de haber cesado de prestar servicios al Estado, o a las que dependan de él en el momento de haber cesado de prestar servicios al Estado.



1ª LEGISLATURA Ord. de 19 69
REGISTRADA AL No. 457
en el tomo... del libro letra...
No. de decretos de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de... y Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos en
partes interlineales.
Santo Domingo, 16 de Julio de 1959.
Firma de las Oficinas del Senado